



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1584/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004820, Ent. N° 2440/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Contador Auditor destacado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionado con el Acuerdo de intención celebrado con la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Dr. Alberto Gallinal Heber (MEVIR),

RESULTANDO: 1) que el citado Acuerdo tiene por objeto otorgar en forma transitoria en régimen de comodato por parte de MEVIIR a ASSE el bien inmueble identificado Hornero 11806, localidad de Cerro Chato, Departamento de Paysandú para funcionamiento de una policlínica para la atención de usuarios de ASSE;

2) que por Resolución N° 2314/20, de 25 de noviembre de 2020 (Exp. 2020-17-1-0004820), este Tribunal observó el gasto en virtud de que las actuaciones contaron con principio de ejecución, en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) que en esta oportunidad se remite Resolución de Directorio de ASSE N° 2434/2021, dictada el 10 de junio de 2021, por la cual reitera el gasto destinado a atender el pago correspondiente al Acuerdo de Intención celebrado con MEVIR por el monto de UR 1466, fundado en las necesidades extraordinarias originadas por la pandemia COVIT 19, que



TRIBUNAL DE CUENTAS

requirieron decisiones rápidas para garantizar la salud de la población, realizándose obras urgentes;

4) que con fecha 5 de julio de 2021 la Auditoría Destacada ante ASSE intervino el gasto de \$ 1:974.497 por reiteración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que el motivo alegado por la Administración para insistir en el gasto es de oportunidad y conveniencia mas no de legalidad, por lo que no logran conmover los fundamentos de la Resolución N° 2314/2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2314/2020, adoptada en Sesión de fecha 25 de noviembre de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General